

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

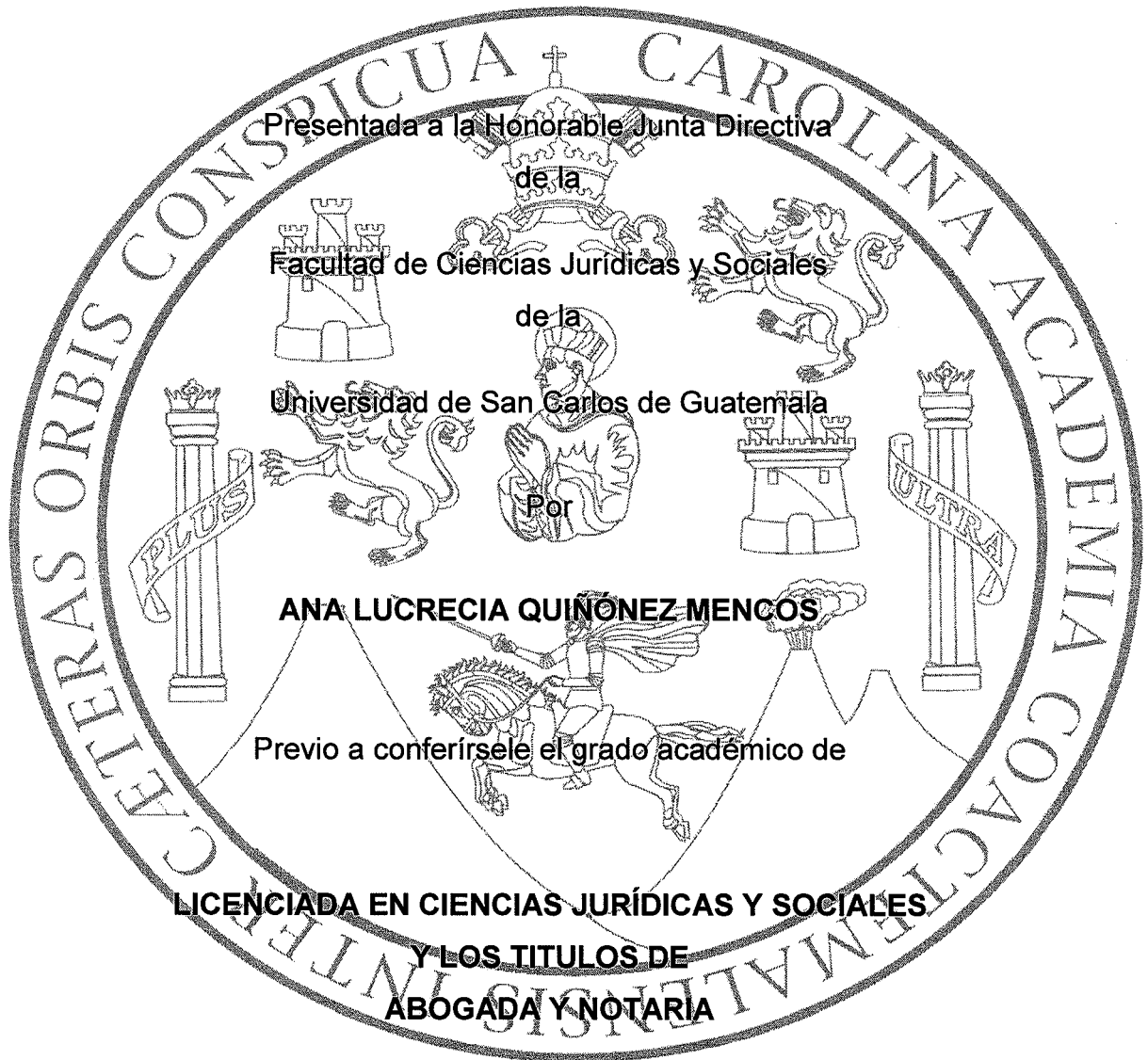


GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER**

TESIS



Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

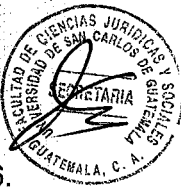
Primera fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Emilio Gutierrez Cambranes
Secretario:	Lic. Nery Augusto Franco Estrada

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda. Aura Marina Chan Contreras
Secretaria:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 18 de octubre de 2016.

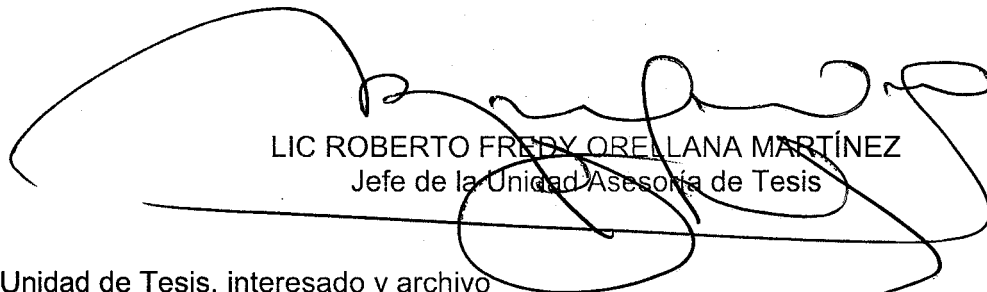
Licenciado
 WILLIAM WALDEMAR MAZARIEGOS MEZA
 Ciudad de Guatemala

Licenciado WILLIAM WALDEMAR MAZARIEGOS MEZA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS, CARNÉ No. 9320035, intitulado "LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



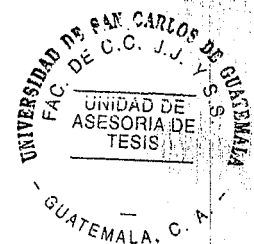
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS, CARNÉ No. 9320035, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121757.

TEMA: "LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado WILLIAM WALDEMAR MAZARIEGOS MEZA, Abogado y Notario, colegiado No. 12957.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

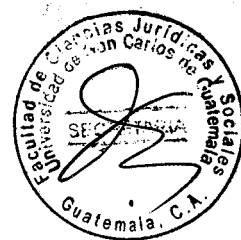


Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.



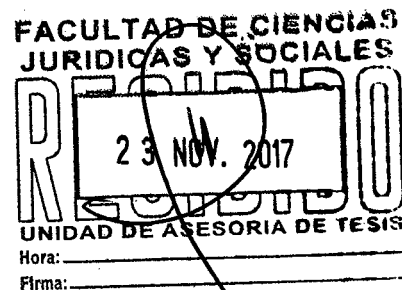


Lic. William Waldemar Mazariegos Meza
Abogado y Notario



Guatemala, 20 de noviembre 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis a la estudiante: **ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS**, intitulado: **“LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**.

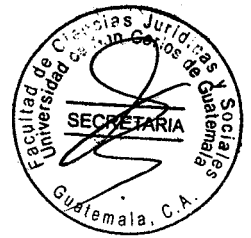
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo concerniente a la creación de un protocolo dentro de la institución policial en Guatemala, con el objetivo de cumplir con la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto nacional.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación jurídica, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado tanto el derecho penal, los derechos humanos, lo referente a la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones y su abordaje preventivo.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y derecho constitucional, la Criminología y la Victimología respectivamente, presentada por la estudiante **ANA**

Dirección: 25 Calle, 7-64, San José La Comunidad, Zona 10,
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala.



Lic. William Waldemar Mazariegos Meza
Abogado y Notario



LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS, con acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Academia Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de cómo se debe abordar e implementar un protocolo especializado en materia de prevención de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones desde el punto de vista policia.
- V. Con relación a las conclusiones y recomendaciones contenidas en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

LIC. William Waldemar Mazariegos Meza
Abogado y Notario
Colegiado 12957

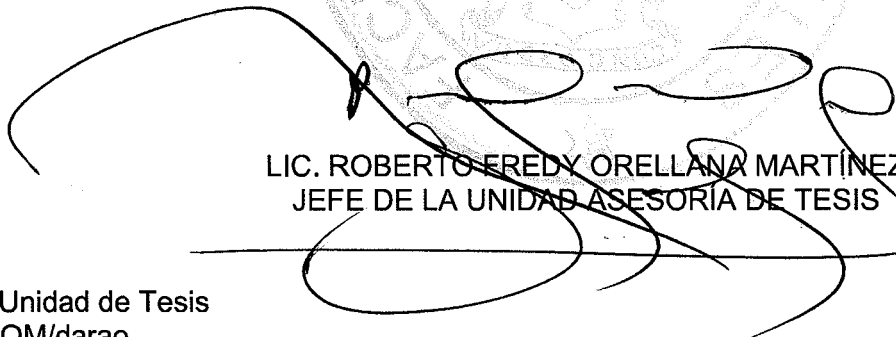
Dirección: 25 Calle, 7-64, San José La Comunidad, Zona 10,
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 06 de marzo de 2018.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ERICKA CAROLINA GRANADOS ACEVEDO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS, intitulado: "LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

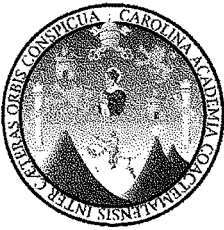
Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

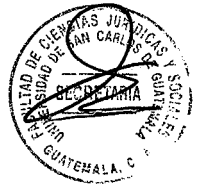


cc.Unidad de Tesis
 RFOM/darao.



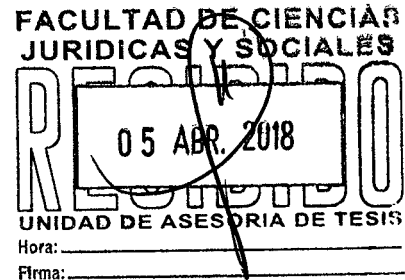


LICDA. ERICKA CAROLINA GRANADOS ACEVEDO
Abogada y Notaria



Guatemala, 05 de abril 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

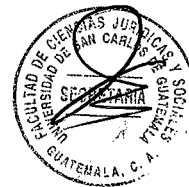
En atención al nombramiento de fecha seis de marzo del año en curso, en donde se me designa como **REVISOR** de tesis, de la estudiante **ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **“LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo concerniente a la creación de un protocolo dentro de la institución policial en Guatemala, con el objetivo de cumplir con la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto nacional.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación jurídica, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado tanto el derecho penal, los derechos humanos, lo referente a la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones y su abordaje preventivo.
- III. En cuanto a la redacción ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y derecho constitucional, la criminología y la victimología respectivamente, presentada por la estudiante **ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la lengua española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de cómo se debe abordar e implementar un protocolo especializado en materia de prevención de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones desde el punto de vista policial.

34 Av. “A” 9-02, Zona 21 Colonia Justo Rufino Barrios,
Guatemala, teléfono 5268-6419



LICDA. ERICKA CAROLINA GRANADOS ACEVEDO
Abogada y Notaria



- V. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones planteadas por la estudiante en el informe final del presente estudio, estas se consideran acordes al tema central y a la temática de los diversos capítulos desarrollados.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted,

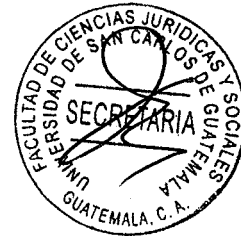
Atentamente,

Licda. Ericka Carolina Granados Acevedo
Abogada y Notaria
Colegiado No. 9,020

34 Av. "A" 9-02, Zona 21 Colonia Justo Rufino Barrios,
Guatemala, teléfono 5268-6419



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 2 de junio 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 16 JUN. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Por este medio me permito expedir DICTAMEN EN FORMA FAVORALBE, respecto a la tesis de ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS cuyo título es LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la ORDEN DE IMPRESIÓN correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Signature]
 Lic. Romeo Augusto Ruano Carranza
 Consejero de Comisión de Estilo





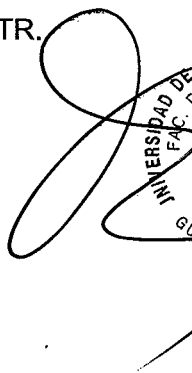
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



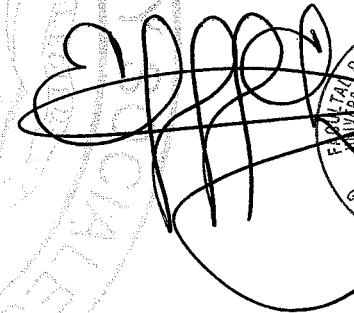
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCRECIA QUIÑÓNEZ MENCOS, titulado LA CREACIÓN EN GUATEMALA DE UN PROTOCOLO EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

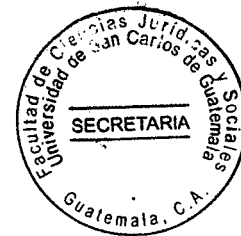
CEHR/JPTR.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A JEHOVA TODO PODEROSO:

Por acompañarme en todo momento, iluminar mi camino, otorgarme la bendición de culminar mi carrera profesional, darme la sabiduría necesaria para alcanzar mis metas y en los momentos difíciles no permitir que me rindiera, llenándome de paz y reconfortándome, para Él sea toda la GLORIA Y LA HONRA.

A MI MADRE:

Isabel Mencos, agradecimiento eterno por su amor, esfuerzo, sacrificio, consejos, enseñanzas, ayuda, apoyo incondicional, de quien he aprendido y me ha inspirado siendo un ejemplo en el camino de la vida, aprendiendo de ella su constancia, valores, perseverancia y paciencia, que me han permitido ser una persona de bien y finalizar este sueño.

A MIS HIJAS Y NIETO:

A mis hijas Alejandra Sthephanny Mishell Castañeda Quiñónez y Maria Fernanda Pineda Quiñónez, así como a mi nieto Hugo Johan Emiliano López Castañeda, quienes con su presencia llenan de amor, comprensión y alegría mi vida y con su apoyo incondicional me acompañaron durante el transcurso de mi carrera y a quienes espero este triunfo académico sirva de ejemplo para su futuro y que al igual que yo, lleguen a ser grandes profesionales egresados de la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



A LOS ABOGADOS:

Mildred Celina Roca Barillas de Almengor,
Miriam Elizabeth Mendez Mendez de Blanco,
Ericka Carolina Granados Acevedo, William
Waldemar Mazariegos Meza, Hugo Ismael
Ramirez Estrada, Gervi Hionardo Sical
Guerra, Lluvia Isabel Velasquez Soto, Mónica
Losana Lemus Melgar y Walter Sierra
Herrera. Por ser un ejemplo de profesionales
a seguir.

A MIS HERMANAS Y SOBRINAS:

María Isabel Quiñónez Mencos y Ruth
Elizabeth Quiñonez Mencos, así como a sus
hijas Carolain Dayanne y Yoselyn Mishell,
ambas de apellidos Barrios Quiñónez con
quienes comparto este triunfo tan anhelado y
a quienes espero que este triunfo académico
sirva de ejemplo para su futuro. Gracias por
su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Un agradecimiento especial por su amistad y
apoyo incondicional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala que me hace sentir
orgullosa de pertenecer a ella y darme la
oportunidad de superarme profesionalmente y
especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales por permitirme adquirir
los conocimientos necesarios, para la
culminación de mi carrera y poder servirle a la
sociedad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

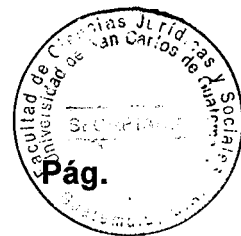
1. Derechos humanos	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspecto histórico.....	2
1.3. Concepto.....	4
1.4. Normativa nacional e internacional	7

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales.....	13
2.1. Aspectos generales.....	13
2.2. Aspecto histórico.....	16
2.3. Clasificación	19
2.4. Normativa nacional	22
2.5. Normativa internacional.....	26

CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer.....	31
3.1. Aspectos generales.....	31
3.2. Aspecto histórico.....	32
3.3. Clasificación de violencia contra la mujer.....	35
3.4. Violencia contra la mujer como fenómeno social	40
3.5. Regulación legal.....	41

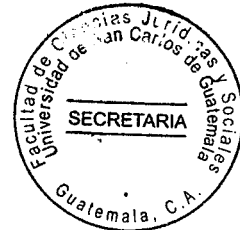


CAPÍTULO IV

4. Policía Nacional Civil.....	47
4.1. Aspecto histórico.....	47
4.2. Concepto.....	49
4.3. Funciones.....	50
4.4. Organización.....	52

CAPÍTULO V

5. La creación en Guatemala de un protocolo en la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer.....	59
5.1. Aspectos generales de la víctima.....	59
5.2. Aspectos generales de la victimología.....	63
5.3. Criterios de atención victimología.....	66
5.4. Protocolo de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer.....	68
5.5. Ventajas de la implementación.....	71
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Actualmente Guatemala es un país que cuenta con altos índices de violencia y de comisión de hechos delictivos, afectando a todas las estratos sociales y distintos de sexo, creencias, razas, cultura entre otros. Uno de los grupos sociales más afectados por motivos de violencia es el sexo femenino, ya que en Guatemala a través de la historia e incluso en la actualidad cuenta con grandes índices de machismo discriminando a la mujer por diversos motivos, lo cual es un detonante para que exista violencia contra la mujer, el Estado de Guatemala ha creado diversas normativas de carácter ordinario para la erradicación de la violencia contra la mujer.

En el ámbito internacional de igual manera el Estado de Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y violencia contra la mujer con la finalidad de combatir dicho flagelo que azota la sociedad guatemalteca y bajar los índices de violencia que sufre la mujer actualmente. Por otra parte, es importante manifestar que entre las principales formas de violencia que sufre el sexo femenino en la actualidad se encuentra la física, psicológica, económica y sexual.

La Policía Nacional Civil, como institución encargada de velar por el bienestar de la población en general, principalmente con la prevención de delito, por lo cual es importante en general, principalmente con la prevención del delito, por lo cual es importante que dicha institución estatal cree un protocolo de prevención a la violencia contra la mujer conjuntamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos, con la finalidad que se le presten todos los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala.

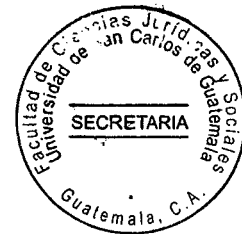
El objetivo general planteado para la investigación fue: Determinar la necesidad de que la Policía Nacional Civil de Guatemala cree un protocolo de prevención a la violencia contra la mujer.



En la investigación se planteó como hipótesis la siguiente: La Policía Nacional Civil en Guatemala, es una institución de carácter estatal la cual entre sus principales funciones se encuentran resguardar a la población guatemalteca, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por otra parte dicha institución también se debe de encargar de velar por la prevención del delito entre sus principales funciones a desarrollar en todos los campos por lo cual es necesaria la creación de un protocolo de actuación para prevenir la violencia contra la mujer en Guatemala.

El trabajo de investigación jurídica, se divide en cinco capítulos los que a continuación se describen brevemente: En el I se abordaron los derechos humanos, los aspectos generales e históricos, el concepto y la normativa nacional e internacional; en el II se estudiaron las garantías constitucionales, los aspectos generales e históricos el concepto y la normativa nacional e internacional; en el III se analizaron la violencia contra la mujer, los aspectos generales e históricos, la clasificación y la regulación legal; en el IV se puso de manifiesto la Policía Nacional Civil, los aspectos históricos, concepto, funciones y organización; en el V, se realizó un protocolo de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de la violencia contra la mujer.

Los métodos utilizados fueron: analítico, deductivo, en ese sentido se hará uso de las herramientas metodológicas enunciadas para proveer el carácter científico de la presente investigación. La técnica empleada consistió en la bibliográfica para la recopilación de información.



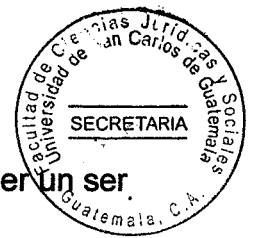
CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Es importante para la investigación jurídica abordar lo relativo a los derechos humanos que asisten a las personas actualmente, para lo cual el Estado de Guatemala ha creado normativas nacionales y ratificado instrumentos internacionales relativos a dicha materia, con la finalidad de que se respeten los derechos de las personas, asimismo existe la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala la cual se encarga de velar porque todos los instrumentos legales relativos a la protección de los derechos humanos se cumplan y que estos no sean violentados bajo ninguna circunstancia.

1.1. Aspectos generales

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.



Los derechos humanos son aquellos que cada hombre posee por el hecho de ser un ser viviente, es decir, que toda persona, en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos fundamentales que deben ser universalmente reconocidos.

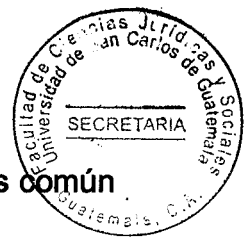
1.2. Aspecto histórico

Como toda rama del derecho, los derechos humanos cuentan con una evolución histórica a través de diversas civilizaciones y la temática de los derechos humanos ha sido estudiada desde diversos puntos de vista, es importante conocer algunos para concretar una conceptualización específica, por la cual se enuncian los siguientes: Para los tratadistas en mención se señalan que los derechos humanos son como:

“Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos universales, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La declaración universal contiene un germen la síntesis de un movimiento dialectico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina con la universalidad ya no abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”¹

“La noción de Derechos Humanos es relativamente novedosa, ya que aparece con la creación de la Organización de las Naciones Unidas al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Los horrores de la guerra plantearon la necesidad de construir un nuevo orden

¹ Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 35



internacional, que el respeto a los Derechos Humanos se constituyera en interés común de los Estados y en uno de los objetivos de la comunidad internacional.”²

Asimismo, se define a los derechos humanos de la siguiente manera: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”³

Se hace referencia a los derechos humanos de la manera siguiente: “Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nace junto con la persona humana y la acompaña con toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en forma singular y no de derechos de los hombres y no de ciertos grupos humanos.”⁴

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”⁵

² Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Manual de derechos humanos**. Pág. 3

³ Bidart Campos, Germán. **Teoría General de los derechos humanos**. Pág. 233

⁴ Zenteno Barillas, Julio César. **Texto del instituto de investigaciones jurídicas y sociales**. Pág. 6

⁵ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 221



“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad.”⁶

A criterio de la investigadora los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos que integran la familia y por ende la sociedad en su conjunto, derechos que se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados, convenios internacionales.

1.3. Concepto

Existen diversos conceptos de los derechos humanos, dependiendo cada una de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga. El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el iusnaturalismo y el positivismo: “Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”⁷

Según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo. Según la

⁶ **Ibíd.** Pág. 222

⁷ Zovatto, Daniel. **1er. Seminario interamericano educación y derechos humanos.** Pág. 28



perspectiva positivista, solamente son derechos humanos los que son protegidos por el Derecho positivo, por lo que pueden ser jurídicamente exigibles.

El concepto más aceptado actualmente, es un punto medio entre ambas posiciones porque a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. “Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción.”⁸

Los derechos humanos son cualidades inherentes del ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo, para el efecto, el licenciado, indica que para evitar confusiones, se debe diferenciar entre el derecho humano como principio o ideal y el derecho humano como realidad legal.

“A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales y que se pueden considerar como parte del Derecho Natural. Sin embargo, es indiscutible el hecho de que un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el Derecho Natural y el Derecho

⁸ Mariñas Otero Luís. **Las constituciones de Guatemala**. Pág. 208



Positivo. En consecuencia, los Derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes.”⁹

Debido a lo anterior y de acuerdo a la más pura teoría jurídica, se indica que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que solamente estos tienen el carácter de la exigibilidad, es decir, todos los demás serán derechos humanos pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos, no como realidades legales.

Los derechos humanos, anclados en la realidad social y dependientes de ella, son instrumentos de realización de valores e ideales sociales a los cuales se orientan esencialmente, pero consisten en sí, también esencialmente, en realidades e instrumentos jurídicos, es decir, en instituciones dotadas de la existencia, validez y eficacia del derecho, o no son tales derechos humanos.

Cuando se hace referencia a los derechos humanos, no son simples derivaciones de la realidad o conexiones de la vida social, ni tampoco a meras aspiraciones, banderas, reclamos, programas o valores políticos, ni a unos puros ideales filosóficos o derechos naturales con base en los cuales valorar o criticar la realidad política, jurídica, económica o social, sino auténticos derechos, por lo tanto existentes y válidos, o como si lo fuera, exigibles en la forma y por los medios que el derecho pone en manos de sus titulares, los seres humanos.

⁹ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Pág. 25



Sin embargo, los derechos humanos como realidad legal, se han originado en los derechos humanos como realidad social o como ideal, por lo que existe la esperanza de que aquellos derechos humanos que todavía no cuenta con la protección jurídica, con el tiempo lleguen a ser derechos humanos como realidades jurídicas.

1.4. Normativa nacional e internacional

Los derechos humanos son reconocidos y ratificados a nivel mundial por lo tanto la legislación en cuanto a estos es muy extensa por lo cual a continuación se mencionará la legislación guatemalteca más relevante en esta materia:

1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala a través de la historia ha marcado dentro de su tradición jurídica instituciones que son pilares de los derechos fundamentales y que se transmitieron con variantes a la cultura jurídica actual. Con vigencia a partir del 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala constituyó un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico político que organiza al Estado de Guatemala sobre bases y principios de una república solidaria y moderna.

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en el campo económico, educacional entre otros que inevitablemente conduciría al bien común. Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente

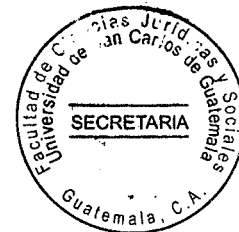


desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplara numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios resultaron novedosos en el continente americano colocando a esta Constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.

La Constitución Política de la República de Guatemala, incluye el Título II, relacionado con los derechos humanos que integra lo relativo al reconocimiento de la persona humana y las garantías para su protección, los fines y deberes del Estado, los derechos relacionados con los derechos de índole social y económico, con la protección de la familia, el desarrollo cultural, el reconocimiento y respeto hacia las comunidades indígenas, la educación, el deporte, la salud y la asistencia y seguridad social, el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores.

La Constitución Política de la República de Guatemala ofrece un catálogo relativo a los derechos humanos pero que no es restrictivo a los contemplados en la Constitución ya que esta reconoce una serie mayor y más amplia de derechos humanos todo ello tomando en consideración lo establecido en el Artículo 44 del texto constitucional mismo que establece:

“Los derechos que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Con esta norma la Constitución salva cualquier garantía o derecho fundamental a favor de la persona que en todo caso es sujeto principal de la relación jurídico-política.”



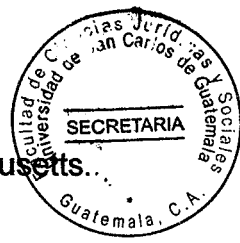
1.4.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Tal como había sucedido en las asambleas de las antiguas colonias inglesas de Norteamérica, uno de los primeros propósitos de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 17 de junio de 1789 en el campo de pelota de Versalles, fue el de proclamar una “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”¹⁰.

Con tal finalidad se integraron varias comisiones redactoras que trabajaron intensamente durante las siguientes semanas. Varios anteproyectos fueron presentados a la consideración de la Asamblea y discutidos acaloradamente por ella. Después de prolongados debates, la Asamblea decidió acoger el proyecto elaborado principalmente por el debate Sieyés y por Lafayette, el cual fue formalmente publicado, con algunas enmiendas, el 26 de agosto.

Esta Declaración, indica que: “No es, como algunos han dicho, una copia servil de las declaraciones americanas, particularmente de la vida de Virginia de 1777. Ciertamente, agrega, las declaraciones de derechos de los diversos Estados americanos tuvieron una enorme influencia sobre los redactores de la declaración francesa, y particularmente, sobre Lafayette. Pero hay una gran diferencia entre los textos americanos el texto francés. Los primeros, totalmente impregnados de pragmatismo, fueron concebidos para ser invocados ante los tribunales por los ciudadanos lesionados. Ellos proclaman los

¹⁰ Papacchini, Ángelo. *Filosofía derechos humanos*. Pág. 20



lesionados. Ellos proclaman los derechos del ciudadano de Virginia o de Massachusetts.

La declaración francesa, al contrario, quiso ser universal.”¹¹

En efecto, esa es la gran diferencia entre la Declaración de 1789 y las que le precedieron en Norteamérica o en Inglaterra. Y ahí radica, a la vez, su enorme importancia para el mundo: fue la primera declaración universal de derechos, hecha para todos los hombres y los ciudadanos, y no solamente para los súbditos de un Estado en particular.

1.4.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Se buscó con ella asegurar una protección más efectiva de los derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la Declaración en sí misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios. Pero indiscutiblemente estos adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

La Declaración consta de un preámbulo, y de treinta artículos. En el preámbulo se consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas, entre otras cosas, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen

¹¹ Figueroa Pla, Uldaricio. **El sistema internacional y los derechos humanos**. Pág. 66

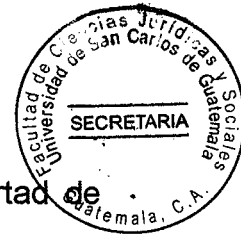


por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El Artículo 1 define sumariamente la base ideológica de la Declaración: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”. El Artículo 2 define su campo de aplicación: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, sin distinciones de ninguna especie. Enseguida, del Artículo 3 al 14 se proclaman los derechos inherentes a la persona: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad Artículo 3, prohibición absoluta de la esclavitud en todas sus formas Artículo 4. Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes Artículo 5, derecho a tener personalidad jurídica.”

“Artículo 6. Igualdad ante la ley Artículo 7, protección ante los tribunales por la violación de los derechos Artículo 8, prohibición de la detención arbitraria y del destierro. Artículo 9, derecho a la defensa frente a la justicia Artículo 10, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario e irretroactividad de la ley penal Artículo 11, derecho a la protección de la honra y a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.”

“Artículo 12, derecho a la libre circulación residencia y a salir de cualquier país y a regresar al suyo Artículo 13 y derecho al asilo por motivos políticos Artículo 14. Los Artículos 15 y 17 proclaman el estatuto privado de las personas: derechos a tener una nacionalidad, a contraer matrimonio y formar familia, a la propiedad individual y colectiva.”



Los Artículos del 18 al 21 proclaman las libertades públicas y políticas: libertad de conciencia, de opinión, de expresión de la opinión y de información, libertad de reunión y de asociación, derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, principalmente a través de los sistemas electorales libres, y según los principios fundamentales de la democracia, igualdad de acceso a las funciones públicas.

Los derechos económicos y sociales son enunciados, de manera detallada, en los Artículos 22 a 27, comenzando con el derecho a la seguridad social y siguiendo con el derecho al trabajo, a la remuneración equitativa, a formar sindicatos, al descanso y a las vacaciones remuneradas, a la salud y el bienestar, a la asistencia a la maternidad y la infancia a la educación, a la enseñanza y a la cultura. El Artículo 28 afirma el derecho de todos a que se establezcan un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración, se haga plenamente efectivos.



CAPÍTULO II

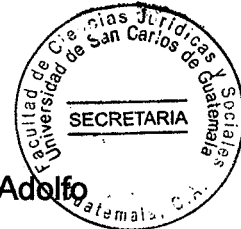
2. Garantías constitucionales

Es importante, para el desarrollo del estudio jurídico abordar lo relativo a las garantías constitucionales las cuales abarcan propiamente lo relativo a la exhibición personal (es la garantía más antigua, la cual surgió en Inglaterra y aun se aplica en la actualidad), el amparo (el cual propiamente se influencia en el derecho mexicano) y la inconstitucionalidad (la cual se influye en el derecho de los Estados Unidos de Norte América), cada una de estas de gran utilidad dentro del derecho procesal constitucional en Guatemala.

Asimismo, las garantías constitucionales sirven para la protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso lo relativo a los derechos que asisten a las mujeres y las violaciones que están contenidas tanto en la norma constitucional como leyes ordinarias relativas a la protección de la mujer contra la violencia.

2.1. Aspectos generales

La función de defensa del orden constitucional le corresponde a la Corte de conformidad con el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que equivale a establecer que es garante o defensora de la misma, supremo interprete del texto constitucional y cuyas decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado y tienen plenos efectos frente a todos.



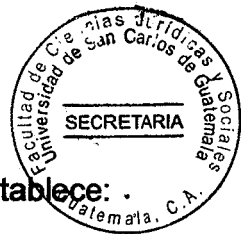
De esta manera el magistrado de la Corte de Constitucionalidad el licenciado Adolfo Gonzales Rodas, citado por el autor en mención, hace indispensable su posición de: “Independencia de los demás organismo del Estado, lo que es connatural a su suprema función, porque en la situación de órgano subordinado o dependiente no podría cumplir cabalmente, la función esencial que tiene encomendada de defender la Constitución, esta función es realiza por métodos jurisdiccionales, como tribunal de derecho a través del ejercicio de la jurisprudencia constitucional, salvo los casos de opiniones y dictámenes.”¹²

Las garantías constitucionales son principalmente las que el Estado debe de dar a todos sus habitantes y por lo cual es de suma importancia hacer referencia al respecto de la Corte de Constitucionalidad la cual entre sus funciones se encuentra la de cumplir las garantías constitucionales.

La Corte de Constitucionalidad surge de forma definitiva dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, tiene una estrecha relación con el régimen especial de protección de los derechos humanos que inspira todo el texto.

El tribunal o corte constitucional tiene como objeto velar por la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico, velando por el estricto cumplimiento de la ley suprema del Estado. Su importancia radica en su independencia y el control constitucional sobre las actuaciones de los órganos del Estado, sus funcionarios y órganos administrativos.

¹² Pinto Acevedo, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala.** Pág. 40



El tratadista estableció la razón de la existencia del tribunal constitucional que establece: .
“Una de las razones de ser de los tribunales constitucionales es, en suma, erigirse en custodia de las diversas divisiones de poderes queridas por el poder constituyente, y de la misma diferenciación jerárquica entre los poderes constituyentes y de reforma y los poderes constituidos.”¹³

La tramitación y resolución de acciones violentadas en materia de garantías constitucionales, es fundamental que dentro de la ley específica se determine la competencia y la jurisdicción de los tribunales, es decir, que haya un tribunal especializado para conocer asuntos propiamente constitucionales. Para el caso de Guatemala es importante señalar que no existen tribunales exclusivos para conocer de las acciones de amparo, sino que los tribunales ordinarios por mandato legal adquieren la denominación de tribunal constitucional.

De conformidad con el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce las funciones específicas que le asignan la Constitución y las leyes de la materia.

En virtud del control constitucional con que está investido el tribunal constitucional, tiene la posibilidad de derogar en todo o en parte, leyes del Congreso o normas con rango de ley, y dejar sin efecto tratados internacionales, protegiendo y asegurando así la

¹³ Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** Pág. 249



supremacía de la constitución; y tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales de las personas y su libertad física.

Asimismo, se indica que contra sus resoluciones “No cabe recurso alguno, sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado y tiene pleno efectos ante todos. Es por eso que cabe mencionar que la Corte de Constitucionalidad es el principal y final interprete de la Constitución.”¹⁴

De lo anterior, se indica que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal independiente, no subordinado el cual surge de la necesidad de proveer de un órgano que resguarde la supremacía de la Constitución luego de constantes atropellos históricos al orden constitucional.

2.2. Aspecto histórico

Asimismo, como parte de la temática abordada, es importante establecer cuál es el origen del cual sustenta la existencia de las garantías constitucionales, para el efecto, se expone de la manera siguiente:

Surgió en la Declaración Francesa de Derecho, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre. Para lo que explica: “Las garantías de los derechos consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior. Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 109



tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.”¹⁵

El autor en mención, hace referencia a la considerable influencia francesa en las normativas constitucionales en América Latina, basándose esencialmente en dicho pensamiento se obtienen lineamientos para su creación, especialmente en Guatemala, lo cual permite mantener una idea conservacionista, pero con el objetivo de proteger los derechos del ser humano de forma constante y limitar las acciones de abuso de poder.

Para el efecto, es importante indicar que, “En la Constitución Política de la República fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879. El amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales de 1921.”¹⁶

Como parte de las garantías constitucionales el autor en mención, determina que la exhibición personal, inicia desde los años 1980 en adelante y se consolida dentro del contexto y cuerpo constitucional hasta el año de 1879, manteniendo una constante presencia en el ámbito guatemalteco hasta la actualidad. Además, dicho autor, incorpora el amparo como garantía constitucional, exponiendo que es una influencia eminentemente mexicana, derivado que el surgimiento de este ha radicado en dicho país, lo que ha sido incorporado al texto constitucional guatemalteco en el año de 1921 y utilizado de forma constante.

¹⁵ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 8

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 9



Por otra parte, dicho autor expone que: “La inconstitucionalidad: sus antecedentes los encontramos en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la república.”¹⁷

Con una perspectiva más sólida en la interpretación de derechos fundamentales y supremacía constitucional, el autor expone que la incidencia de la república y las tendencias de Norteamérica, permitieron incorporar la protección de la constitución, generando la garantía de inconstitucionalidad de las normas en situaciones concretas.

Como una percepción etimológica, es de mencionar además que: “Partiendo de la base generalmente aceptada, que la palabra Garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a Aseguramiento o Afianzamiento, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el termino y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.”¹⁸

Lo antes expuesto, determina que las garantías, nacen del derecho privado, derivado que se orienta a la protección o aseguramiento de una cosa o situación, siendo una necesidad en la interacción entre los habitantes, razón por la cual, el respaldo y protección a las normas constitucionales es el principal foco de interés, derivado que la supremacía permite establecer que no se pueden contradecir dichas normas ni contravenir lo regulado en la Constitución.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 11

¹⁸ Burgoa, Ignacio. **Diccionario de derecho constitucional.** Pág. 200



2.3. Clasificación

Básicamente, para el caso de Guatemala existen tres clasificaciones de garantías constitucionales, consideradas fundamentales las cuales se, desarrollaran de la manera siguiente:

2.3.1. La exhibición personal

La exhibición personal es una garantía constitucional que se manifiesta cuando una persona se encuentra privada ilegalmente de su libertad por fuerzas del Estado, que esté amenazada, que se le prive de su libertad legalmente, pero se encuentra en peligro y sufre vejámenes. Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala al referirse a la exhibición personal establece:

Artículo 263. Derecho de exhibición personal. "Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se haga cesar los vejámenes o termine la coacción a la que estuviera sujeto.

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin



previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido **en cuyo** favor se hubiere solicitado.”

La garantía antes indicada, tiene la característica que se plantea verbal, por escrito e incluso por teléfono, cuyo trámite no debe de exceder de 24 horas y otro aspecto es que se nombra a un juez con las atribuciones de buscar localizar y rendir informe si la persona a cuyo favor se interpuso la exhibición personal, es encontrada o no. Por lo general, se interpone cuando se ignora el paradero o desaparición de una persona y también cuando se encuentra detenida legal o ilegalmente. Dicha garantía constitucional es conocida en la doctrina como habeas corpus que significa presentar el cuerpo.

2.3.2. El amparo

La regulación legal del amparo se inicia con la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que en el Artículo 265 establece que: “Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra la amenaza de violaciones a sus derechos o para restaurar el impero de los mismo cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

Además, se encuentra regulada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, específicamente en el Artículo 8, en el que se establece cual es el objeto del amparo, dicho Artículo preceptúa: “El amparo protege a las personas contra

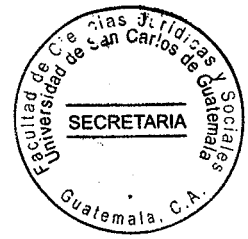


las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones y leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y leyes autorizan”.

Por su parte, el autor en mención indica que: “En Guatemala la procedencia del amparo es bastante amplia al permitirse que se promuevan contra leyes, disposiciones, resoluciones y actos de autoridad que lesionen derechos constitucionales reconocidos, y que no existe ámbito que no sea susceptible de amparo; además, cumple un doble objeto: uno preventivo, ya que procede contra la “amenaza de violación”, es decir, aunque no se ha producido un hecho concreto que haya lesionado un derecho constitucional protegido; y otro reparador, ya que procede para restaurar el imperio de los mismos (de los derechos) cuando la violación hubiere ocurrido, restableciendo al afecto en la situación jurídica quebrantada.”¹⁹

La acción de amparo como se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco tiene una característica esencial al determinar que no hay ámbito susceptible de amparo, y en ese orden, tanto en el ámbito público como privado cuando se considere se violen derechos fundamentales se puede interponer la misma y tiene además una doble finalidad preventiva o reparadora en su caso.

¹⁹ Pinto Acevedo, Mynor. *Op. Cit.* Pág. 81



2.3.3. Inconstitucionalidad de leyes

La inconstitucionalidad de leyes, es una garantía constitucional que pretende garantizar el principio de supremacía constitucional, es decir que la constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

La inconstitucionalidad de leyes puede ser en casos concretos, que es una garantía constitucional que se aplica en un caso concreto que se ventila en procesos de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, se puede plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley.

La inconstitucionalidad de carácter general es una garantía constitucional cuyo fin es que se expulse del ordenamiento jurídico una ley, un reglamento, una disposición de autoridad, de forma total o parcial por violar o contradecir cualquiera de los derechos establecidos por la Constitución y reconocidas por cualquier otra ley.

2.4. Normativa nacional

Por otra parte, las garantías constitucionales han sido un tema constante en los Estados en busca de democracia, razón por la cual como un avance concreto en dicho proceso, se incorporan aspectos filosóficos, jurídicos, sociales y políticos a las normativas constitucionales, razón por la cual, para el caso de Guatemala, se han incorporado las garantías constitucionales tanto en la Constitución Política de la República de



Guatemala como en una ley de rango constitucional como lo es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, misma que regula las garantías de la manera siguiente:

Artículo 8. Objeto del amparo. “El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

La ley objeto de análisis, determina cual es el objeto por el cual existe o se promueve el amparo, siendo su principal motivación la protección de los ciudadanos frente a la existencia de una norma, resolución o disposición que restrinja sus derechos o vulnere el orden constitucional.

Artículo 10. Procedencia del amparo. “La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley;
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley;
- c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional;
- d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa;
- e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;
- f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite;
- g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando



por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión y;

- h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los Artículos 265 de la Constitución Política de la República y 8 de esta ley. De los casos en mención, es importante determinar que no existe limitación para la promoción de la acción de amparo, derivado que cada una de las situaciones que llega a vulnerar los derechos de las personas se materializa en la interposición ante el órgano superior pertinente por existir vulneración de un derecho o abuso de poder en la emisión de una disposición.

Según la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se encuentra regulada la exhibición personal, de la manera siguiente: "Artículo 82. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufiere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin



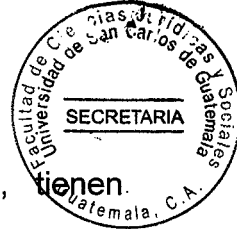
de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.”

Al hacer referencia a la exhibición personal, se orienta básicamente a la acción de ocultamiento de una persona por un centro o una autoridad, razón por la cual, se promueve dicha acción para que se garantice la existencia o supervivencia de una persona, derivado que se ha hecho evidente su vulneración de derechos inherentes. Aunado a ello, es de mencionar que la búsqueda de la restitución y protección de la libertad y terminar la existencia de una coacción o vejámenes físicos y psicológicos, es la base sustancial de la exhibición personal, para el efecto, el poner en movimiento un órgano jurisdiccional debe existir los indicios y argumentos o evidencias elementales de que exista violación a los derechos fundamentales, especialmente por la privación arbitraria de la libertad.

Artículo 83. Tribunales competentes. “La competencia de los tribunales para la exhibición personal se rige de conformidad con lo dispuesto para los tribunales de amparo, sin embargo, en esta materia, la competencia que corresponde a la Corte de Constitucionalidad, se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia.”

2.5. Normativa internacional

El Estado de Guatemala ha ratificado y aceptado pactos o tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales tienen plena validez y aplicabilidad, por cuanto se han convertido ley interna.



Estos instrumentos jurídicos de carácter internacional en su aplicación, tienen preeminencia sobre el derecho interno, así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46, la cual determina lo siguiente: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, las convenciones y tratados aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Para el efecto, lo anterior se materializa únicamente en materia de derechos humanos, es decir, el conjunto de derechos y libertades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales fundamentales del hombre, sin cuyo respeto no puede concebirse su normal desenvolvimiento como miembro de la humanidad. Dentro de la normativa internacional aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala, se encuentra de forma principal y esencial las siguientes:

2.5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este instrumento normativo se emitió en 1948, por la Organización de Naciones Unidas, se encuentra integrada de 30 artículos, en los cuales se proclaman los derechos inherentes a la persona humana, con validez para todo hombre y mujer, en todas las naciones. Respecto a la fuerza legal de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se expresa además que: “...Ha habido un gran debate entre juristas y gobiernos, en virtud de que si dicho instrumento no tiene la naturaleza de un tratado sino de una mera



resolución. Hoy en día, en virtud de la Declaración de Teherán, no hay duda acerca de la obligación jurídica de respetar su contenido.”²⁰

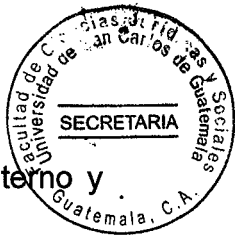
A pesar de lo antes expuesto, la Declaración en mención es el documento en materia de derechos humanos más respetado a nivel mundial y sancionado con más rigidez cada país que en su momento lo incumple o lo vulnera de forma interna e internacional.

Para el efecto se menciona lo siguiente:

- “El Artículo 3, regula los valores fundamentales de la persona que deben ser protegidos por el Estado, a través del derecho penal, siendo estos: La vida, la libertad, la seguridad de la persona.”
- “El Artículo 5, impone que ninguna persona puede ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.”
- “El Artículo 7, acoge el principio de igualdad ante la ley, sin discriminación de ninguna naturaleza;”

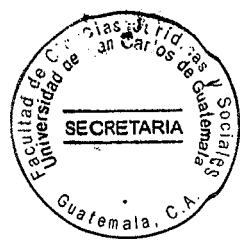
Como se observa, los instrumentos internacionales toman en consideración las garantías que deben cubrirse para la vida en sociedad del ser humano, siendo indispensable hacer referencia que son protegidas a nivel internacional y los Estados

²⁰ Zenteno Barillas, Julio César. **Apuntes de derecho internacional público**. Pág. 76



han ratificado su aceptación, por lo cual deben incorporarla al ordenamiento interno y velar por su cumplimiento.

Finalmente, el capítulo desarrollado presenta elementos de gran importancia para conocer el contexto del estudio, tomando en consideración que las garantías constitucionales son la máxima representación de la búsqueda de la democracia y el estado de derecho, siendo dividida en tres grandes elementos como lo es la acción constitucional de amparo, la exhibición personal y la constitucionalidad de las leyes, exponiendo para el efecto su origen, clasificación, normativa nacional y la normativa internacional que los contienen y regulan.





CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer

Para efectos de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo a la violencia contra la mujer, como tema central del estudio, actualmente Guatemala es uno de los países con los más altos índices de violencia en contra del sexo femenino por diversas motivos y circunstancias, principalmente lo relativo al machismo.

3.1. Aspectos generales

Como es bien sabido, la violencia física, sexual, verbal, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico, derivado del sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. Es importante mencionar además que “Que la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día.”²¹

En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general.

²¹ Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Pág. 1



La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y en consecuencia, tampoco su autonomía personal. “Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario.”²²

3.2. Aspecto histórico

Cuando se habla sobre los antecedentes y origen de la violencia contra la mujer, estos llevan dicha violencia hasta la prehistoria, en donde los acontecimientos solamente se pueden deducir por medio de restos fósiles o de historias contadas por los utensilios encontrados o por medio del arte imperante en esa época y que se ha conservado hasta nuestros días, debido en gran medida a que en ese tiempo no existía la escritura, lo que impidió que los acontecimientos quedasen registrados para la posteridad; “La historia de la humanidad comienza con la aparición del hombre sobre la tierra y su

²² **Ibíd.** Pág. 2

adaptación al medio. Esta etapa primigenia es conocida sólo por los restos hallados en excavaciones paleontológicas, y se la denomina prehistoria porque durante este período aún no se conocía la escritura.”²³

En Guatemala, se puede observar cómo la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él. Pero la discriminación hacia ella cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres, reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia, eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.”²⁴

Durante el conflicto armado interno, miles de mujeres (primordialmente indígenas mayas) fueron objeto de violación sexual, siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la mujer, degradando uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y burlas contra mujeres (como lo era que ellas bailaran para los soldados), no sólo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento.”²⁵

²³ Diorki Servicios Integrales de Edición. Nueva enciclopedia autodidáctica. Pág. 3

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

Durante las negociaciones de paz (1990-1996), algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes se mencionan la participación de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil, el desarrollo económico y social, derechos de la mujer indígena, y protección de las familias encabezadas por mujeres.

A inicios de esa década, “Organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino.”²⁶

La estructura del sistema patriarcal y clasista ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación para difundir esta estructura. Basta con ver anuncios, por ejemplo, en donde se promociona la venta de un detergente para lavar ropa; siempre es una mujer a quien se visualiza lavándola.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres y a que el principio de igualdad se encuentra

²⁶ *Ibíd.* Pág. 4



reconocido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala estableciendo lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

3.3. Clasificación de violencia contra la mujer

Cuando se habla sobre violencia contra la mujer la mayoría de personas en Guatemala automáticamente piensan que la violencia es física, pero no es así, la mujer en nuestro país es muy discriminada por la cultura machista que maneja la sociedad guatemalteca, a continuación, se describirán brevemente las formas de violencia que la mujer guatemalteca vive en nuestra sociedad.

- **Violencia física**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica en su Artículo 3 inciso I establece que la violencia física es: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. Para el tratadista argentino la violencia física es: “La fuerza física ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto, la violencia hablando en



términos jurídico es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quiera realizar.”²⁷

La violencia física es aquel tipo de violencia que se manifiesta en la esfera de las acciones o de los hechos, con esto se quiere decir que este tipo de violencia deja huellas, cicatrices o golpes visibles sobre la humanidad de la mujer y que, generalmente tiene íntima relación con la violencia sexual y psicológica, que incluye, no de manera limitativa, sino enunciativa, la mayoría de veces este tipo de violencia termina con distintos tipos de golpes como lo son jalones, puñetazos, aruñones, pellizcos, bofetadas, puntapiés, las mordeduras, cortaduras, los golpes contundentes, las torturas, de todas estas formas de maltrato hacia las mujeres se le conoce como violencia física.

- **Violencia sexual**

Guatemala es un país donde las mujeres son tomadas por el sexo débil, siendo objeto de diversos maltratos entre estos los sexuales, este es un problema que afecta a la sociedad guatemalteca desde hace muchos años teniendo un índice de violencia sexual con tasas muy elevadas, y soluciones poco afectivas. El problema de la violencia sexual contra la mujer en Guatemala radica en la falta de educación e información sobre la sexualidad a la población, por la no implementación de políticas públicas que conlleven a una mejor sociedad para erradicar por completo este tipo de violencia.

²⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídica, política y social**. Pág. 1022



Cuando se manifiesta la violencia sexual contra la mujer es aquella que de alguna manera se lleva en relación a la satisfacción del deseo carnal, sexual o erótico del hombre, aunque a veces suele ser llevado a cabo por personas del mismo sexo, es decir, por otras mujeres.

Aunque esto se observa de manera muy rara, y cuyas secuelas directas se materializan en el acceso carnal o de otro tipo similar, violento o no, con o sin el consentimiento de la mujer o niña abusada, que dejan huellas, generalmente, de tipo psicológico, y eventualmente, de tipo sexual, y que incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa, el acceso carnal con menores, la violación, el acoso sexual, relaciones sexuales, estas son algunos daños que puede generar la violencia sexual contra la mujer.

Para el efecto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en su Artículo 3 inciso n, estipula lo relacionado a la violencia sexual indicando que: Acciones de violencia física psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la negación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

- **Violencia psicológica**

La violencia psicológica es muy común en Guatemala ante todo hacia la mujer desde la etapa escolar hasta la tercera edad, la discriminación o violencia psicológica hacia la



mujer la ejercen distintas personas, como la sociedad machista, entre mujeres, así como distintas autoridades estatales.

Es sin duda el tipo de violencia contra la mujer que no deja huellas visibles, pero que sí deja huellas muy hondas dentro de su psique, con consecuencias muy difíciles de medir y de sanar, ya que este tipo de violencia se lleva a cabo de manera ascendente durante mucho tiempo y termina por socavar la identidad, la personalidad y la estima de la mujer, generalmente se encuentra muy relacionada con la violencia física y sexual, ya que por el miedo producido y por las amenazas, la mujer no es capaz de denunciar los malos tratos.

Según Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica en el Artículo 3 inciso m, indica que dicha violencia son: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

- **Violencia económica**

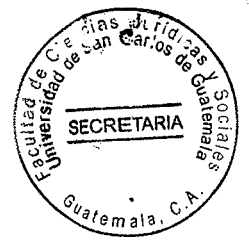
Este tipo de violencias se da en contra de las mujeres en Guatemala, cuando se le niega el patrimonio a la mujer, muchas veces ya sea esta hija, madre o esposa asimismo tiene



sus manifestaciones en la esfera de lo económico, de los bienes, tangibles o no, y de su acceso, mantenimiento, venta, compra, renta, permuta, enajenación o cualquier otra forma de disponer de ellos, o del derecho de hacerlo, así como el derecho a la sucesión hereditaria por razón de género o el acceso a fuentes de trabajo u oficios o profesiones por razón de discriminación.

La violación o limitación de este tipo de derechos tiene mucha relación con el derecho a la educación que ha estado vedado para muchas mujeres en todas las sociedades y modelos políticos del mundo, así como el derecho a penetrar en la esfera política, ya que la mayoría de las veces el asunto de la posesión o manejo de riqueza tiene mucho que ver con el acceso a la política y el derecho a ser electo a cargos populares.

Al respecto de la violencia económica la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica en el Artículo 3 inciso k, manifiesta que esta es: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.



3.4. Violencia contra la mujer como fenómeno social

“La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad.”²⁸

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es uno de los factores importantes dentro de la sociedad, pues afecta a la misma desde distintos puntos, ya sean familiares, sociales y económicos por lo mismo el Estado ha creado instrumentos legales para la prevención y erradicación de dichos activos de violencia en contra de las féminas.

El sistema de atención de salud juega un papel importante junto con muchos otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociales. Sin embargo, los sistemas

²⁸ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario.** Pág. 2



mencionados no están en general preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos. Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos obvios de la violencia al igual que los más sutiles, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados.

3.5. Regulación legal

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a toda la humanidad, por lo tanto, organismos internacionales como nacionales deben de velar por erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer, creándose para tal efecto códigos, leyes, convenciones, acuerdos, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer, algunos de estos instrumentos en Guatemala se describirán a continuación:

1. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue aprobado por el Congreso de la República el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, fue sancionada por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre y fue publicado el veintiocho de noviembre, ambos del mismo año.

En el tercer considerando de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se determina que “La violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural”, en este orden de ideas el tercer “considerando” de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, coincide con el citado considerando en que “se hace necesario una ley de prevención y penalización”.

En sí, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que de ahora en adelante se denomina Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, no contempla penas, sino solamente medidas de seguridad contra los agresores, porque su objetivo es el de prevenir la violencia intrafamiliar, como su nombre lo indica, a diferencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, que, por los mismos hechos o acciones, sí lo hace.

La innovación en este sentido es que, en la Ley Contra el Femicidio y en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con el solo hecho de denunciar una agresión ya se pueden decretar medidas de seguridad, sea por los jueces de paz o los jueces de primera instancia de familia, a diferencia de las medidas de seguridad que establece el Código Penal, en donde se dictan en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta, retardando o poniendo en peligro la seguridad de la persona agraviada; pero aun así, según el Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, remite a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuyo epígrafe es “prohibición de causales de justificación”, asimismo en el segundo párrafo de dicho artículo, establece



que dichas medidas se pueden aplicar aunque el agresor no sea pariente, lo cual es un aspecto positivo.

2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

En el Decreto número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, contiene los principios consagrados y aceptados en la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer aprobado el 18 de diciembre de 1979 mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte y que la ratificó por medio del Decreto número 49-82 del Congreso de la República. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belem Do Para”, llevada a cabo el 9 de junio del año 1994, y que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República.

La Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer en sí, compromete al Estado de Guatemala a la realización e implementación de acciones, mecanismos y medidas que se deberán llevar a cabo para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en esferas como la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente, de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cultura y los medios de comunicación social, en la esfera económica y del poder político.

Entre los objetivos que tiene la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, según el Artículo 2, se pueden citar el “promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala”; y, “promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.”

En relación a la discriminación y la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio ahonda más en relación a estos tópicos, porque como se dijo anteriormente, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer solamente establece compromisos por cumplir al gobierno, no desarrolla a fondo ningún precepto, solo da lineamientos a seguir; caso contrario el primer cuerpo legal mencionado, que contempla penas privativas de la libertad y medidas de seguridad aplicables a los sujetos que quebranten la ley, no contempla multas ni ningún tipo de medidas pecuniarias.

3. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cualquier otra norma constitucional establece los principios o directrices que deberán observarse para lograr una adecuada organización, tanto del aparato estatal, como de la población, para la consecución de los fines y objetivos planteados en la estrategia política del país, por lo



tanto, debemos de ser muy cuidadosos al momento de interpretar la norma constitucional, porque en ella se reúnen los principios e ideales de la democracia.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política de la República en el Artículo 1 indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo que debe entenderse es que protege tanto a mujeres como a los hombres y que busca la realización del bien de todas las personas sin discriminar a ninguna; también indica la Constitución en su Artículo 2 que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad”, y de no cumplirse con esas normas el Estado deberá implementar las políticas y medidas necesarias para que se respete dicho precepto, también el responsable directo de la falta o carencia de esa garantía sobre esos rubros.

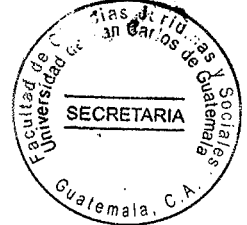
Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala indica que “el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona”, el Estado de Guatemala no ha cumplido con el papel que se le ha encomendado desde la Constitución.

Los temas antes expuestos, han sido objeto no solo de análisis sino también de regulaciones en diversas partes del mundo derivado de los múltiples instrumentos internacionales ratificados por muchos países incluyendo a Guatemala, la finalidad esencial de los mismos es que los estados miembros integren en su legislación ordinaria la normativa que tienda a minimizar dichos actos.



Además, es importante señalar que son diversas las causas de índole histórico, **social**, cultural y político que genera que la sociedad guatemalteca en su mayoría tenga tendencia de violencia y ello se manifiesta en lo individual, en lo colectivo y a lo interno del núcleo familiar. Por esta razón, es fundamental, determinar las causas y los efectos que produce la violencia intrafamiliar, y cuáles son las acciones realizadas por el Estado y particularmente por el Organismo Judicial, con la finalidad de conocer, tramitar y resolver los casos que se presenten en dicha materia.

Importante señalar, que en los últimos años ha existido por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar una tendencia a la denuncia, es decir, los órganos jurisdiccionales competentes y/o instituciones del sector justicia reciben constantemente a nivel nacional diversidad de las mismas, debiendo actuar conforme la ley.



CAPÍTULO IV

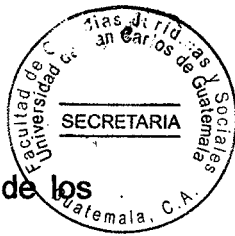
4. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en Guatemala, la cual ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca, generando un tema muy controversial la reforma policial y la modernización de la misma, siendo importante realizar los estudios correspondientes para que dicha institución cumpla con sus fines.

4.1. Aspecto histórico

Es importante abordar el aspecto histórico de la institución de la Policía Nacional Civil, por lo cual se indica que: “La historia de la Policía Nacional Civil guatemalteca inicia a partir de la firma de los Acuerdos de Paz suscritos en el año de mil novecientos noventa y seis, en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública.

Siendo uno de los más importantes la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente. El gobierno decidió



integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea (UE) y desarrollada por el Programa de apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española (GCE) en el año de mil novecientos noventa y siete.

En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de MINUGUA".²⁹

Es entonces a raíz del cumplimiento del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), el Estado de Guatemala crea a la Policía Nacional Civil, siendo su ordenamiento jurídico el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es una institución fundamental dentro del Estado de Guatemala, ya que es la encargada de la seguridad ciudadana, sobre ella el Estado delega el cumplimiento de proteger la vida y los bienes de todos los guatemaltecos.

²⁹ Mérida Pérez, Henry Augusto. **Análisis de las consecuencias que provoca la ausencia de la policía nacional civil en el municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos y sus efectos en la aplicación de justicia.** Pág. 43

4.2. Concepto

La Policía Nacional Civil se encuentra destinada a remover los peligros que amenazan el desenvolvimiento individual y colectivo de la sociedad, debe en su acción conformarse a la naturaleza, el grado y la índole del peligro de que se trate, y de ahí que en cada caso deba conocer la naturaleza la cantidad y la calidad del peligro que debe prevenir o vencer.

Al respecto, el autor señala que policía es: “Un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad de que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común.”³⁰

El tratadista en mención al referirse al concepto de policía indica que es: “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente.”³¹

Asimismo, la Policía Nacional Civil es una dependencia del Ministerio de Gobernación y se rige por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Para mejor operatividad y

³⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 560

³¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 736

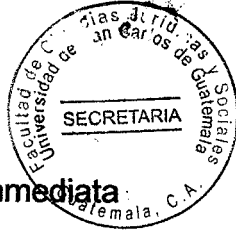


prestación del servicio de seguridad a la población guatemalteca, trabaja las veinticuatro horas en todo el territorio de la República.

4.3. Funciones

Las funciones de la Policía Nacional Civil, son diversas y se encuentran establecidas en el Artículo 10 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, siendo estas las siguientes:

- a. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencia ulteriores.
- e. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema



urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- g. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- h. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas de la ley de la materia.
- m. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o. Las demás que le asigna la ley.



Con base a las funciones anteriores, es obligación de la Policía Nacional Civil, **velar** porque la población cuente con una mejor seguridad, y que estas puedan estar en un país como es el caso de Guatemala, con mejor seguridad en las calles, siendo este un derecho fundamental de cada ciudadano.

Por lo tanto, las funciones de un cuerpo de policía siempre se encuentran relacionadas con el mantenimiento del orden público y la represión del delito por lo que en toda sociedad democrática su actuación debe guardar un equilibrio escrupuloso entre los poderes que inevitablemente se le conceden y el derecho del ciudadano a ser protegido contra cualquier exceso o abuso de dichos poderes.

4.4. Organización

La organización es “La buena disposición material o funcional. Núcleo social con determinada estructura.”³² La organización resulta ser una cuestión ampliamente requerida en el desarrollo de diversas actividades, o en su defecto, también, en lo que respecta a la vida cotidiana.

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente en Subdirecciones que tienen a su cargo divisiones y también la Dirección General tiene secretarías y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

³² **Ibíd.** Pág. 688



4.4.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil

Es el órgano superior jerárquico a cargo del director general quien es nombrado por el Ministro de Gobernación; el director general es la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución, tendrá bajo su mando y como apoyo específico a las siguientes dependencias: Secretaría General, Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Secretaría de Asistencia Jurídica, Auditoría Interna, tribunales disciplinarios, Inspectoría General y agregadurías policiales. Las funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se encuentran reguladas en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 de la presidencia de la República, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, de la siguiente manera:

- a. Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil;
- b. Aprobar, dirigir y supervisar estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en todo el territorio nacional;
- c. Emitir las disposiciones necesarias para el mejoramiento de la administración institucional;
- d. Dirigir todos los asuntos relacionados con la Institución a nivel nacional e institucional;
- e. Coordinar las agregadurías policiales;
- f. Velar por el desarrollo institucional con visión estratégica;



- g. Realizar evaluaciones periódicas y disponer las correcciones necesarias para la buena conducción institucional;
- h. Velar por el desarrollo y bienestar del recurso humano integrante de la Policía Nacional Civil;
- i. Establecer el número necesario de Distritos y su demarcación territorial, para dar cobertura en todo el territorio nacional;
- j. Fortalecer los órganos de la Policía Nacional Civil;

4.4.2. Subdirecciones generales de la Policía Nacional Civil

Las subdirecciones generales en la escala jerárquica de la Policía Nacional Civil son el tercer escalón y cada una tiene funciones específicas, actualmente son nueve y cada una estará al mando de un Comisario General de Policía, quienes son nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General con el cargo de Subdirector General; a continuación, mencionaré a cada una de ellas.

1. Subdirección General de Operaciones

La Subdirección General de Operaciones es la encargada de mantener el control y la administración eficiente de la operatividad de la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional, trabaja coordinadamente con las demás Subdirecciones para lograr los objetivos institucionales en materia de prevención y erradicación del delito, para cumplir con este fin tiene la estructura siguiente: Secretaria Técnica de la Subdirección General de Operaciones; División de Operaciones conjuntas; División de Policía de



Mercados; División de Fuerzas Especiales de Policía; División de Protección de Personas y Seguridad; División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada; División de Seguridad Turística; División de Protección a la Naturaleza; División Motorizada; División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos; Jefaturas de Distritos; Comisarías; Estaciones; y Subestaciones.

2. Subdirección General de Investigación Criminal

La Subdirección General de Investigación Criminal, es la encargada de apoyar y proporcionar asistencia técnica y administrativa a los entes de administración justicia y a los órganos de superior jerarquía, en asuntos de investigación criminal, criminalística e inteligencia policial, esta subdirección tiene la estructura siguiente: Secretaria Técnica de la Subdirección General de investigación Criminal; División Especializada en Investigación Criminal, División de Policía Internacional INTERPOL; División de Investigación y desactivación de Armas y Explosivos; División de Métodos Especiales de Investigación; División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas; División de información Policial; Gabinete Criminalístico; y la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

3. Subdirección General de Personal

La Subdirección General de Personal es la encargada de la óptima administración del recurso humano con que cuenta la Policía Nacional Civil, además se encargará de diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos para establecer los mecanismos en el



desarrollo integral del personal policial y de su familia; esta Subdirección está organizada de la manera siguiente: Secretaria Técnica de la Subdirección General de Personal; Jefatura de Enseñanza; Departamento de Selección y Contratación de Personal; Departamento de Asuntos Administrativos de Personal; Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones; Departamento de Archivo de Personal; y el Departamento de Asistencia al Personal.

4. Subdirección General de Análisis de información Antinarcótica

La Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica es la encargada de prevenir, controlar, investigar y combatir, toda la actividad relacionada con la reproducción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y demás drogas, así como delitos conexos en todo el territorio de la República de Guatemala, se encuentra organizada de la forma siguiente: Secretaria Técnica de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica; División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aíra, Antinarcótica y Antiterrorismo; Unidad de Planificación y Administración financiera de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica; Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala; y la Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino.

5. Subdirección General de Estudios y Doctrina

La Subdirección General de Estudios y Doctrina es la encargada de administrar el sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil, por medio de sus órganos



ejecutores de los programas de educación policial, para formar profesionales con valores que fundamenten el cambio en la conducta y actuación policial, profesionalizado y especializado se encuentra organizada de la forma siguiente: Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina; Unidad de Planificación Administrativa y Financiera; Academia de la Policía Nacional Civil; Escuela de Formación de Oficiales de Policía; Escuela de Estudios Superiores de Policía; y la Escuela de Especialidades de Policía.

6. Subdirección General de Prevención del Delito

La Subdirección General de Prevención del Delito es la encargada de diseñar y ejecutar programas enfocados a identificar e intervenir en las causas primeras del delito que coadyuvan a disminuir los hechos delictivos y la violencia en la sociedad guatemalteca, así como a la capacitación de los demás miembros policiales para el acercamiento de los miembros de la institución con la ciudadanía, creando una cultura preventiva.

Se encuentra organizada de la siguiente forma: Secretaría Técnica de la Subdirección General de Prevención del Delito; División de Intervención en Relaciones Comunitarias; Departamento de Orientación Preventiva; Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia; Departamento de Multiculturalidad; Departamento de Equidad y Género; y el Departamento de Cultura y Deportes.



7. Subdirección General de Apoyo y Logística

La Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, es la encargada de administrar, aplicar, coordinar e implementar la ejecución financiera y presupuestaria; efectuando el control y supervisión del patrimonio vehicular, servicio logístico, administración, control, supervisión y efectiva coordinación para prestación de los servicios que por ley, debe proporcionar la Policía Nacional Civil, así como gestionar los recursos financieros, materiales equipamiento de las distintas dependencias orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil.

Se encuentra organizada de la siguiente forma: Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística; Departamento de Logística; Departamento de Materia Móvil; Departamento de Material y Equipo de Defensa, Departamento de Infraestructura; y la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera. Asimismo, se indica que la Policía Nacional Civil ha proveído a la población de un número telefónico sencillo, esto con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan un acceso rápido y directo en caso de cualquier emergencia, y en cualquier momento de las veinticuatro horas del día se pueda acudir el cuerpo de policía. Este número es el ciento diez en el cual atienden al ciudadano para que ésta pueda pedir auxilio.

Finalmente, se señaló en este capítulo, los aspectos generales en cuanto a la Policía Nacional Civil, así como su aspecto histórico, el cual se estudió con el principal objetivo de dar a conocer cuál ha sido la actuación del mismo, asimismo se dio a conocer las principales funciones que tiene dicha institución, así como su forma de organización.

CAPÍTULO V

5. La creación en Guatemala de un protocolo en la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer

Como se mencionó con anterioridad, Guatemala actualmente cuenta con altos índices de violencia contra la mujer, principalmente por la cultura machista que se ha enraizado en la sociedad guatemalteca, por lo cual las instituciones encargadas de velar por el bienestar de las personas en Guatemala deben de crear instrumentos para erradicar dicha violencia, tal es el caso de la Policía Nacional Civil, la cual entre sus funciones se encuentra la prevención del delito y por lo cual es importante establecer que las diversas formas de violencia contra la mujer que se encuentran reguladas en la Ley de Femicidio, en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, son calificados como delitos por lo cual dicha institución debe de prevenir que los mismos se cometan en el territorio nacional.

5.1. Aspectos generales de la víctima

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos y a todas de un modo u otro. Para muchos/as, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros/as, en cambio, no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los demás. Por víctima se debe entender a toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales,



sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente.

Una visión más amplia, sostenida por la victimología crítica, involucra como víctima, todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado. Se señala que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley.

De la misma manera existen varias formas de poder llegar a ser una víctima, las cuales se describen a continuación:

- Un criminal.
- Uno mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.
- Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.
- De la tecnología.
- De energía no controlada, por ejemplo, los desastres naturales.

Forman parte del concepto de víctima, no solo las personas que sufren directamente un daño, a quienes se les llama víctimas directas, sino también se consideran víctimas los familiares o dependientes inmediatos de esta, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o ara prevenir la victimización, estas son las llamadas víctimas colaterales.

Son diversos los conceptos que a través de la historia se han generado ante la figura de la víctima para tal efecto se mencionaran los conceptos de algunos tratadistas inmersos en dicha materia.

Para el efecto se indica que la víctima es: “La palabra víctima proviene del latín víctima, persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”³³ La tratadista en mención establece lo relativo al origen de la palabra víctima, la cual propiamente viene de un sacrificio ya sea de un persona o animal.

Asimismo, se hace referencia a lo siguiente: “El papel de la víctima sólo ha tenido una consideración parcial en la evolución histórica del binomio delincuente, víctima, enfocándose su tratamiento desde el punto de vista de la indemnización por el daño sufrido o de la reacción ante el delito mediante fórmulas socialmente aceptadas como la venganza, la ley del Talión, el perdón, el consentimiento del ofendido, etc. Una rama de la Criminología, la Victimología, expresión atribuida a Wertllman en 1948- recoge la preocupación sobre el papel de la víctima en la comisión del delito que ya anunciara el criminólogo Hans von Hentingen en 1934 al señalar la impotencia que la víctima tenía en la prevención y en la lucha contra el delito y establece las bases de una ciencia que se desarrollará a partir de la II Guerra Mundial y que aborda el estudio de la personalidad de la víctima, analizada desde un punto de vista biológico, psicológico y

³³ Sánchez Champo, Nimrod. **La víctima en el derecho penal.** Pág. 3



social, así como los distintos aspectos que plantean las relaciones de interdependencia entre delinciente y víctima”.³⁴

Por otra parte, se establece que la víctima forma parte de un binomio conjuntamente con el victimario o delinciente como también es conocido, han existido varios expertos en la materia tratando de definir lo que es la víctima incluso creando una ciencia de apoyo al derecho denominada victimología.

Para el efecto la víctima es: “La persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito quien sufre un accidente”³⁵ El jurista argentino manifiesta que es un sujeto pasivo, con esto da a entender quien recibe la violencia de la comisión de un hecho delictivo.

Por su parte, se indica que: “El concepto de víctima abarca un amplio aspecto de la realidad social que desborda el ámbito del Derecho Penal e incluso el de la Criminología. Bastante considerar los demoledores efectos que en la población pueden ocasionar los fenómenos naturales, los accidentes casuales o los conflictos bélicos que multiplican el número de víctimas sin que en unos casos exista la intervención de la intervención de la conducta humana y en otros necesariamente se justifiquen actitudes criminales”.³⁶ Para el efecto, Santiago Raposo, con relación a la víctima indica que es un elemento esencial tanto para el derecho penal como la criminología las ciencias que deben de estudiar los fenómenos relacionados a la misma.

³⁴ Raposo Santiago. **La víctima de los delitos**. Pág. 8

³⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 1016

³⁶ Raposo, Santiago. **Op. Cit.** Pág. 9



Asimismo, se indica que: “Persona que sufre violencia injusta, o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus interese. Quien se expone a un grave riesgo por otro”³⁷ son diversas las conceptualizaciones que ha sobre la víctima, puesto que hay diversas corrientes y puntos de vista tratadistas tanto nacionales como extranjeros estableciendo que el estudio de la víctima le corresponde al derecho penal a la criminología.

5.2. Aspectos generales de la victimología

El estudio de la víctima, a nivel general, se viene desarrollando desde fechas recientes, a través de numerosos trabajos cuyo objetivo principal es conocer los efectos que produce el delito en las víctimas, las consecuencias que tiene para ellas su trasiego a través del proceso penal (lo que de hecho puede ser vivido por la víctima como una victimización secundaria), aquellas características y factores de las propias víctimas que pueden ayudar a la prevención de los delitos, entre otros. Este gran desarrollo investigador engloba la Victimología, nueva ciencia cuya independencia respecto a la Criminología es discutida siendo considerada por muchos autores una parte de la Criminología.

La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científico del rol

³⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 401



de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo neutralización y redescubrimiento, son lemas que reflejan su desarrollo.

Para el efecto, la victimología indica que: “Es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales.”³⁸, según el tratadista en mención la Victimología se enfoca en lo social, puesto que busca conocer las características los motivos por los cuales se vuelve víctima la persona, esto más enfocado a la violencia contra la mujer.

Quizá lo más importante de la victimología sea la deducción de que no solamente se debe hacer prevención criminal sino prevención víctima, no solo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva: “Es importante enseñar a la ente a no ser víctimas.”³⁹, por otra parte se manifiesta que es de sum importancia enseñar a las personas una cultura de denuncia con lo cual dejara de ser víctimas.

Para el tratadista, la victimología es: “La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación desvictimación, es decir de las diversas dimensione de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de

³⁸ Cuaresma Terám, Sergio. **Estudios basados de derechos humanos. La Victimología.** Pág. 304

³⁹ **Ibíd.** Pág. 305



prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.”⁴⁰

Por otra parte, manifiestan que es una ciencia que estudia las conductas de las víctimas y la forma de que están sean desvictimizadas, con la finalidad de incluirlas nuevamente en la sociedad en el caso de las mujeres que sufren violencia esto es muy importante puesto que el proceso de reinserción a la sociedad puede ser perjudicial psicológicamente.

De la misma manera se indica que la victimología es: “Ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor.”⁴¹

Los tratadistas llegan a la conclusión que la victimología es una ciencia relativamente nueva, que sirve de apoyo tanto al derecho penal, derecho procesal penal y la criminología, con la cual se busca conocer un perfil de la víctima y cuáles son los circunstancias sociales, culturales y jurídicas que conlleva la victimización.

⁴⁰ Tamarit Sumill, Juan Manuel. **La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas.** Pág. 76

⁴¹ García Pablos. **Op. Cit.** Pág. 47

5.3. Criterios de atención victimológica

Los criterios de atención victimológica son mecanismos que el Estado a través de la Corte Suprema de Justicia, ha implementado según el acuerdo treinta guión dos mil diez, con el objeto de tomar efectivos los principios, derechos y garantías otorgados reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los cuales deben ser adoptados por órganos jurisdiccionales correspondientes.

Los criterios de atención victimológica se encuentran regulados en el artículo 4 del acuerdo treinta guión dos mil diez de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece: Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto debe estar presentes la víctima y el victimario.
- b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.

- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f. Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso el alcance de las actuaciones judiciales.
- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución e las medidas de seguridad.

La función esencial de los órganos jurisdiccionales se basa en un propósito esencial mismo que se requiere a la administración de justicia pronta y cumplida con forme lo establece el Artículo 203 del Constitución Política de la República de Guatemala. En materia de adopción de los criterios de atención victimológica, estos se ubican en la atención especializada que debe tenerse a toda víctima de la comisión de un hecho delictivo de violencia contra la mujer, para lo cual es fundamental por parte de los funcionario y empleados judiciales una serie de principios propios del proceso penal. principalmente del debido proceso, que para el efecto determina que se debe dar cumplimiento a toda disposición legal vigente, así como garantizar al procesado y demás sujetos todos los derechos que a nivel nacional e internacional se reconocen.

5.4. Protocolo de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer

Con anterioridad dentro de la presente investigación jurídica se abordó lo relativo a la Policía Nacional Civil de Guatemala, la cual entre sus funciones principales cuenta con la prevención del delito, esta prevención de igual manera es importante aplicarla dentro de la violencia que actualmente sufre la mujer en Guatemala, puesto que son algunos los índices de dicho flagelo.

Actualmente la Policía Nacional Civil con el Departamento de Atención a la Víctima (DAV) de la Policía Nacional Civil, facilita el acceso a una justicia reparadora víctimas de violencia contra la mujer, violencia sexual, violencia contra personas dentro del círculo familiar, violencia contra la niñez y violencia en contra de personas de la tercera edad, a través de una atención integral y rápida. Facilita todas las actividades necesarias para la asistencia integral para las víctimas en su recuperación emocional, de salud, familiar, social y brinda asistencia legal, ya sea de manera directa o a través de organizaciones e instituciones con estos fines.

Lamentablemente en Guatemala la cultura de denuncia es muy vaga, las mujeres que u objeto de algún tipo de violencia de las que ya se han regulado dentro de la presente investigación jurídica, no denuncian por temor a represalias por parte de las personas que le están violentando sus derechos por lo cual es importante que a través del departamento de atención a la víctima, se crea un protocolo de actuación de la Policía



Nacional Civil, para que se complemente con este departamento y de esta manera tratar de combatir los flagelos de violencia contra la mujer.

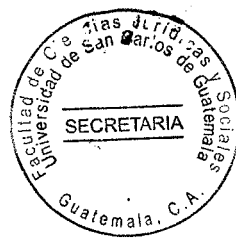
5.4.1. Modelo de Protocolo de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer

RESOLUCIÓN NÚMERO ____ 2017 PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Nueva Guatemala de la Asunción, _____ del año dos mil diecisiete. El DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA. En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

CONSIDERANDO:

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos legales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, por medio de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto al ordenamiento jurídico vigente y los derechos humanos.



CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de tales propósitos es necesario emitir los procedimientos policiales que garanticen la legalidad de las actuaciones de los elementos policiales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios básicos de actuación policial, dentro de los cuales se encuentra el de "Velar por la vida e integridad física de las personas especialmente en casos de violencia contra la mujer, así como la función de mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, previniendo la comisión de hechos delictivos, e impedir que esos sean llevados a consecuencias ulteriores.

RESUELVE:

- I. APROBAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- II. La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.
- III. Notifíquese los presentes protocolos a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento a nivel institucional.

Es importante crear un protocolo de actuación de la Policía Nacional Civil, este es un modelo de la aprobación del mismo por las máximas autoridades de dicha institución, para la realización de protocolo se debe de buscar mecanismos principalmente para la cultura de denuncia por parte de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, tanto física, psicológica, económica, sexual entre otras.



5.5. Ventajas de la implementación

Actualmente la Policía Nacional Civil de Guatemala únicamente cuenta en un departamento de atención a la víctima, donde la mujer ya ha sido objeto de algún tipo de violencia no poniendo en práctica la prevención de la misma, por lo cual es más importante prevenir que se cometa un hecho delictivo contra una mujer que tratarla ya como víctima puesto que el impacto social, cultural y emocional es más fuerte.

Como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, la violencia contra la mujer es un flagelo que a través de la historia y actualmente azotan el territorio nacional, por diversos motivos principalmente la cultura de machismo con la que Guatemala ha acarreado durante mucho tiempo, el protocolo de prevención a la víctima de violencia contra la mujer es muy importante su implementación por parte de la Policía Nacional Civil, como institución encargada de la prevención de delitos, con lo cual se buscara minimizar los índices de dicho flagelo en el país.

Es importante manifestar que también las institución de los derechos humanos debe de trabajar conjuntamente con la Policía Nacional Civil, puesto que en los últimos años han sido marcados los temas de los derechos humanos y su injerencia en la sociedad guatemalteca, toda vez que para fortalecer la movilización en contra del flagelo de la violencia de género, especialmente para la protección del sexo femenino de los diversos tipos de violencia que estos sufren en las diversas esferas en las que se movilizan como lo son sus casas, su trabajo, colegios, universidades, en el deporte, la mujer siempre se encuentra expuesta a sufrir algún tipo de violencia.

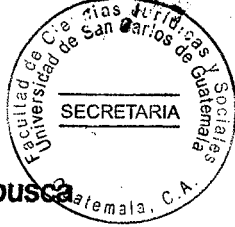


Por lo cual es importante que la Procuraduría de los Derechos Humanos conjuntamente con la Policía Nacional Civil, deben de trabajar en la elaboración del protocolo de prevención del delito de violencia contra la mujer utilizando todas las normativas legales tanto nacionales como internacionales con la finalidad de combatir dicho flagelo.

Uno de los ejes principales de la creación del protocolo de prevención al delito de violencia contra la mujer, es fomentar por parte de la Policía Nacional Civil, la cultura de denuncia no únicamente de la mujer que sufre de algún tipo de violencia sino también de las personas que rodean a esta mujer, puestos que con esto se podrá prevenir que se siga suscitando actos de violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

Por otra parte se debe de crear una oficina de atención a la mujer, con la finalidad de impartir capacitaciones constantes en los lugares con los índices más altos de violencia contra la mujer, dichas capacitaciones, charlas, convenciones deben de ser dirigidos a la población en general, tanto para fomentar la cultura de denuncia en la mujer, como también concientizar a las personas que ejercen algún tipo de violencia contra la mujer, haciéndoles de su conocimiento las repercusiones legales que estos pueden tener al cometer dicho delito principalmente lo relativo a la cárcel.

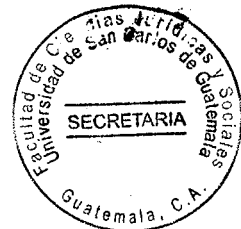
El Estado de Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y violencia contra la mujer, comprometiéndose a implementar legislación, reglamentos, acuerdos, cambios estructurales, entre otros, todo esto con la finalidad de que existan sanciones ejemplares a las personas que comentan el delito de violencia contera la mujer en cualquiera de sus formas



Asimismo, también con la implementación de estos instrumentos legales se busca erradicar dicho flagelo principalmente a través de la prevención del delito, por lo cual se busca que como institución la Policía Nacional Civil, encargada de la prevención del delito genere un protocolo de actuación deus fuerzas para la prevención de delito de violencia contra la mujer.

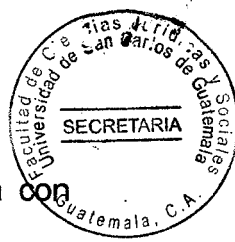
Finalmente se concluye que es importante tanto el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría de los Derechos Humanos Conjuntamente desarrollen instrumentos legales, en este caso el protocolo de prevención al delito de violencia contra la mujer, con la finalidad de cambiar la mentalidad tanto de la víctima como del victimario en cuanto a la comisión de dicho delito, con lo cual bajar los índices y dar cumplimiento a las ley constitucional y ordinaria del Estado de Guatemala, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y violencia contra la mujer que ha ratificado el Estado de Guatemala.





CONCLUSIONES

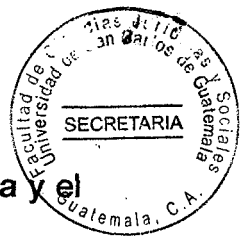
1. Los derechos humanos, han sufrido una diversidad de transformaciones con el objeto de convertirse en garantías que protejan al ser humano frente a los escenarios en los cuales se desenvuelve, surgiendo como resultado de las luchas constantes por los mismos grupos sociales ante el Estado y su estructura, que fue creada para cubrir sus necesidades individuales y colectivas.
2. Las garantías constitucionales, se encuentran reconocidas desde la misma norma fundamental, con lo cual se deben proteger como parte de la estructura y obligaciones del Estado hacia sus habitantes, por tanto, se reconoce la exhibición personal, el amparo, la inconstitucionalidad de leyes como esenciales.
3. La violencia en general y especialmente contra la mujer, es un fenómeno social que se ha hecho evidente desde hace mucho tiempo, considerando que es un grupo vulnerable y que los aspectos culturales han promovido su existencia, siendo aún constante en algunas regiones del país.
4. El Estado de Guatemala, garantiza una diversidad de derechos a sus habitantes, entre los cuales se encuentra la seguridad, por tal razón se crea la Policía Nacional Civil, como una institución encargada de brindar seguridad a la población y la prevención del delito, la cual, hasta la presente fecha cuenta con deficiencias en recursos, personal, estructurales y de formación para su efectiva intervención.



5. La Policía Nacional Civil de Guatemala, dentro de su organigrama cuenta con direcciones y subdirecciones especializadas en diversas áreas como lo son investigación criminal, análisis de información antinarcótica, estudios y doctrina, prevención del delito, apoyo y logística entre otras, así como la oficina de atención a la víctima la cual debe de implementar el protocolo de seguridad que permita dar cumplimiento a los aspectos de prevención al fenómeno de violencia contra la mujer y su atención integral.

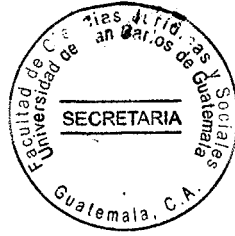
RECOMENDACIONES

1. Ante la existencia del reconocimiento de derechos humanos como inherentes a toda persona, los Estados, deben generar los escenarios para su protección y cumplimiento, creando instituciones y medios de protección y de observancia que garanticen su aplicación en todo el territorio, dando cumplimiento al bien común, como el máximo bienestar del ser humano en sociedad, protegiendo y garantizando su desarrollo y el cumplimiento de sus necesidades.
2. Los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, así como la Corte de Constitucionalidad, deben proteger de forma estructural las garantías constitucionales que se encuentran reconocidas en el ámbito constitucional y normativo y por ende como obligación del Estado deben ser reconocidas, protegidas y aplicadas en un contexto concreto, especialmente desde el Organismo Judicial que tiene como finalidad la administración de justicia a nivel nacional.
3. La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de sus distintas dependencias debe divulgar programas relacionados a la violencia contra la mujer y las formas en que estas pueden denunciar en las distintas dependencias del Estado encargadas de la recepción de denuncias de este tipo de delitos.
4. El Organismo Ejecutivo y el Ministerio de Gobernación, deben crear de forma coordinada políticas y programas de prevención y reacción ante el fenómeno de



violencia contra la mujer, para erradicarlo y contribuir a la convivencia pacífica y el cumplimiento de los fines del Estado y de protección del ser humano.

5. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer debe de dar seguimiento a todas las denuncias interpuestas por la población en lo que respecta a violencia contra la mujer para que se pueda dar seguimiento a los infractores, así como realizar acciones coordinadas con la Policía Nacional Civil y con ello implementar un protocolo para el cumplimiento de la prevención de violencia contra la mujer, con lo cual se busca la erradicación de los diversos tipos de violencia que sufren las mujeres en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

BIDART CAMPOS, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. México: Ed. Universidad Autónoma de México. 1989.

BURGOA, Ignacio. **Diccionario de derecho constitucional**. México: Ed. Porrúa. 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas. 2006.

CUARESMA TERÁM, Sergio. **Estudios básicos de derechos humanos. La victimología**. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. 1996.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Capacitación Atanazio Tzul. 1995.

DIORKI Servicios Integrales de Edición. **Nueva enciclopedia autodidáctica**. México: Ediciones Euromexico. 2004.

FIGUEROA PLA, Uldario. **El sistema internacional y los derechos humanos**. México: Ed. Porrúa. 1984.

GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 2012.



MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Vile. 1989.

MERIDA PEREZ, Henry Augusto. **Análisis de las consecuencias que provocan la ausencia de la policía nacional civil en el municipio de Ixchiguan del departamento de San Marcos y sus efectos en la ampliación de justicia**. Guatemala: Ed. Universidad Gálvez. 2013.

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer**. Un tema de salud prioritario. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2000.

PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. S.p. Ed. Universidad del Valle. 2007.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistemas de frenos y contrapeso en el gobierno del Estado de Guatemala**. Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira. 2010.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1999.

PINTO ACEVEDO, Mayron. **La jurisdicción constitucional en Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1995.

REPOSO, Santiago. **La víctima de los delitos**. Barcelona, España. Ed. Tecfoto. 1998.

TAMARIT SUMILLA, Juan Manuel. **La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas**. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch. 2006.



TRUJILLO CHANQUIN, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A. 2013.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Manual de derecho humano**. Guatemala: Ed. Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. 2000.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Texto del instituto de investigación jurídica y social**. Guatemala: Ed. Universitaria. 1995.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Apuntes de derecho internacional público**. Guatemala: Ed. Universitaria. 1998.

ZOVATTO, Daniel. **1er. Seminario interamericano educación y derechos humanos**. San José, Costa Rica: Ed. Asociación Libro Libre. 1986.

Legislación:

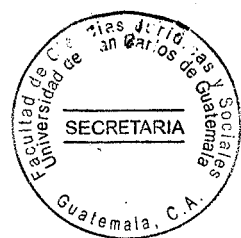
Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del abuso de Poder. Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de julio de 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 22-2008.

Ley de Dignificación de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94.

Ley para prevenir, Sancionar Erradicar la violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 97-96.

Reglamento de gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 30-2010.